



*Juzgado Tercero Penal del Circuito
Buenaventura – Valle*

ACCIÓN DE TUTELA – RAD. 76-109-3104-003-2022-00023-00

AUTO N° 574

veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, a través de los medios digitales autorizados, correspondió al juzgado conocer de la acción de tutela promovida por el señor **WILSON MONTAÑO PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'488.455 de Buenaventura – Valle, con dirección electrónica para notificaciones descritas como wilsonysusan@hotmail.com, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIAN, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **UNIVERSIDAD DE COSTA**, al considerar que dichas entidades le están vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que ésta cumple con las exigencias mínimas que para el efecto demanda el ordenamiento jurídico (artículo 14 del decreto 2591 de 1991) y este juzgado tiene competencia para tramitar y decidir de fondo el amparo (artículos 37 mismo decreto en armonía con lo que dispone el decreto 333 del 6 de abril de 2021). Por lo tanto, se **AVOCARÁ** el conocimiento del presente asunto.

Igualmente y dado el interés y las consecuencias jurídicas que podrían derivar de la sentencia de la presente acción constitucional, se hace imperioso vincular a los aspirantes al empleo GESTOR II, Código 302, identificado con el N° de empleo 168576 del proceso de selección DIAN N° 2238, modalidad de ascenso 2021, es decir, al mismo cargo aspirado por el accionante, para que si a bien lo tiene se pronuncie frente a los hechos materia de tutela.

De otro lado, en lo que respecta a la medida provisional deprecada, considera esta instancia que la misma no está llamada a prosperar, como quiera que no se aprecia su externa urgencia, debiendo ser analizados a fondo para no vulnerar los derechos fundamentales que se aducen como conculcados.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **WILSON MONTAÑO PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'488.455 de Buenaventura – Valle, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), DIAN, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, a quien se vincula como parte accionada en estas diligencias, a través de sus representantes legales (o quienes hagan sus veces), para que en el perentorio término de **UN (1) DÍA** contesten la presente demanda, de la cual, se enviará copias con sus respectivos anexos. Indicándoles que el informe y las manifestaciones que se hagan,



se consideran rendidas bajo la gravedad de juramento y que, de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

2.- Se ORDENA VINCULAR OFICIOSAMENTE a los aspirantes al empleo GESTOR II, código 302, identificado con el N° de empleo 168576 del proceso de selección **DIAN** N° 2238, modalidad de ascenso 2021, es decir, al mismo cargo aspirado por el accionante; para que en el perentorio término de **UN (1) DÍA** contesten la presente demanda, de la cual, se enviarán copias de la misma con sus respectivos anexos.

3.- NO DECRETAR la medida provisiona solicitada por el accionante, conforme lo expuesto en las motivaciones del presente auto.

4.- REQUERIR a la **CNSC** para que una vez recibida la notificación de este auto proceda de forma inmediata a notificar personalmente y corran traslado de la tutela, sus anexos y el auto admisorio a los aspirantes al empleo GESTOR II, código 302, identificado con el N° de empleo 168576 del proceso de selección **DIAN** N° 2238, modalidad de ascenso 2021, informándoles que se otorga el termino de **UN (1) DÍA** para que ejerzan su derecho de defensa.

5.- ORDENAR a la **CNSC, DIAN, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **UNIVERSIDAD DE COSTA** que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y el presente auto, para que los interesados en la misma puedan conocer su contenido y si lo desean se pronuncien al respecto.

Notifíquese y cúmplase

FREDDY ALEJANDRO MORENO JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Freddy Alejandro Moreno Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95282a5708c1d57f4d5e043297b8cb302bc7f0286ef754be342b7cc6adea1087**

Documento generado en 24/08/2022 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>